

DIRECTIVA N° 001-2020-EF/63.01

DIRECTIVA DEL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DE PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad desarrollar disposiciones complementarias al modelo de ejecución de inversiones públicas en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF (en adelante, Reglamento).

Artículo 2. Alcance

La presente Directiva es de aplicación a las entidades públicas que intervienen del modelo de ejecución de inversiones públicas, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento.

Artículo 3. Base Legal

- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 119-2020-EF, Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, y sus modificatorias.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Resolución Directoral N° 009-2020-EF/63.01, Aprueban los Lineamientos operativos para la implementación del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento.

Artículo 4. Acrónimos

Para efectos de la presente Directiva, se emplean los siguientes acrónimos:

- **ATE:** Equipo de Asistencia Técnica Especializada en Gestión de Inversiones.
- **DGPMI:** Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF.

- **DGPP:** Dirección General de Presupuesto Público del MEF.
- **IOARR:** Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación.
- **MEF:** Ministerio de Economía y Finanzas.
- **OGP:** Oficina de Gestión de Proyectos, o la que haga sus veces, en el PEIP.
- **OI:** Oficina de Infraestructura, o la que haga sus veces, en el PEIP.
- **PEIP:** Proyectos Especiales de Inversión Pública autorizados de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento.
- **PMI:** Programa Multianual de Inversiones.
- **SERVIR:** Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Las definiciones establecidas por el Decreto de Urgencia N° 021-2020, su Reglamento y Lineamientos, resultan de aplicación a la presente Directiva.

Artículo 5. De la solicitud para la autorización de creación del PEIP

5.1 La solicitud de autorización para la creación del PEIP es presentada por el Titular de la Entidad responsable del PEIP al MEF, adjuntando la información establecida en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento. Dentro del MEF corresponde a la DGPMI y a la DGPP verificar los sustentos e información presentada para el trámite de solicitud de autorización del PEIP.

5.2 La DGPMI verifica la información presentada por la Entidad responsable del PEIP señalada en los literales a., b., c. y e. del numeral 6.1 y numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, así como los criterios para la incorporación de inversiones al PEIP en el marco de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento, emitiendo opinión técnica sobre la propuesta de los proyectos de inversión o Cartera de Inversiones a ser ejecutada por el PEIP. La verificación que realiza la DGPMI de la información a que se refiere el literal e. del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma se circunscribe al cumplimiento de su presentación.

5.3 Asimismo, la DGPP evalúa la disponibilidad presupuestaria y la sostenibilidad presupuestaria multianual de acuerdo a la información establecida en el literal d. del numeral 6.1 del referido artículo 6 del Reglamento y en base a las proyecciones de los supuestos macroeconómicos y fiscales de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal o del Marco Macroeconómico Multianual para el año en que se formula el presupuesto, de corresponder. Para dicho efecto, la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en la Entidad responsable del PEIP incorpora, en el informe técnico respectivo, el análisis de la capacidad presupuestal de dicha Entidad la cual corresponde a la disponibilidad presupuestal de la entidad en el corto plazo, respecto al año en curso, y a la sostenibilidad presupuestaria en largo plazo, considerando el tiempo de ejecución de la vigencia del PEIP, en concordancia con las normas que regulan la Administración Financiera del Sector Público.

5.4 La DGPMI o la DGPP, en el marco de sus competencias, pueden solicitar información complementaria y/o la subsanación de observaciones, lo cual es comunicado por la DGPMI a la Entidad responsable del PEIP, estableciendo un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la atención de lo solicitado.

5.5 Contando con la opinión favorable de la DGPMI y de la DGPP, se otorga la autorización para la creación del PEIP a través de un oficio emitido por la DGPMI, conforme se señala en el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento. En caso no se cuente con la opinión favorable de las Direcciones Generales antes señaladas, no se autoriza la creación del PEIP.

5.6 El documento que emita la DGPMI puede incluir recomendaciones para la operatividad del PEIP autorizado.

Artículo 6. De la creación y operatividad del PEIP

6.1 La creación del PEIP se realiza de acuerdo al artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante la emisión de un decreto supremo que cuente con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

6.2 A partir de la entrada en vigencia del decreto supremo que aprueba la creación del PEIP, la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en la Entidad responsable del PEIP, solicita a la DGPP, mediante oficio, el registro de la unidad ejecutora respectiva. En dicha solicitud incluye la denominación del PEIP, las fuentes de financiamiento asociadas, el dispositivo legal de creación del mismo.

6.3 Por su parte, la Dirección General del Tesoro Público abre las subcuentas en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) correspondientes, conforme a la normativa vigente.

6.4 Una vez creado el PEIP, la OPMI de la Entidad responsable del PEIP gestiona la incorporación del proyecto de inversión o de las inversiones de la Cartera de Inversiones en el PMI, así como la ficha de registro del PEIP en el aplicativo informático del Banco de Inversiones con el monto autorizado respectivo, previo a la ejecución de dichas inversiones.

6.5 Durante la vigencia del PEIP, éste cumple sus objetivos hasta el monto autorizado por la DGPP en la solicitud de creación del mismo. En caso las modificaciones en la fase de Ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones y/o las modificaciones de los montos para la operatividad del PEIP, superen el monto del presupuesto autorizado antes referido, el PEIP remite el sustento de dichas modificaciones para la opinión de la DGPP. Dicha opinión se solicita únicamente cuando las referidas modificaciones no puedan ser atendidas con cargo al presupuesto institucional del PEIP y/o de la Entidad Responsable del PEIP y solo para los siguientes casos:

- a) Por variaciones en los costos operativos del PEIP y/o de las contrataciones establecidas en los artículos 14 y 15 y en la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento; y/o
- b) Cambios en los costos de inversión producto de la revisión de la ATE.

6.6 El PEIP se sujeta a las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.7 El PEIP registra la ficha de las inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, que incluye el código del PEIP como programa, las inversiones a su cargo y programación de ejecución física y financiera, así como la programación de recursos y costos aprobados para el PEIP.

6.8 El Manual de Operaciones del PEIP aprobado mediante resolución ministerial de la Entidad responsable del PEIP debe cumplir como mínimo la estructura señalada en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Cuando el PEIP haya identificado y definido los puestos que requiere para el cumplimiento de sus objetivos, éstos son incorporados al referido Manual de Operaciones, conforme a lo establecido en el numeral 3 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y el artículo 8 del Reglamento.

Artículo 7. De los convenios para la implementación del PEIP

7.1 En caso el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones a ser incluidas al PEIP sean de competencia de una entidad distinta a la Entidad responsable del PEIP o sean de carácter multisectorial, ésta suscribe los convenios para la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones por parte del PEIP, con las entidades correspondientes. Los referidos convenios son presentados junto con la solicitud de autorización de creación del PEIP y pueden suscribirse de acuerdo al Formato 1: Modelo de convenio para la ejecución del proyecto de inversión/Cartera de Inversiones.

7.2 Una vez creado el PEIP, el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones autorizados son transferidos a dicho PEIP y quedan a cargo de éste en su integridad, hasta su culminación y transferencia de dichas inversiones a la Entidad responsable de la fase funcionamiento de las mismas.

7.3 Una vez transferido el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones al PEIP, la Entidad responsable de las inversiones a ser transferidas al PEIP no puede programar recursos con cargo a dichas inversiones.

7.4 La Entidad responsable de las inversiones a ser transferidas al PEIP efectúa los registros de los convenios suscritos en el marco del presente artículo, una vez transferido el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones al PEIP, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

7.5 El PEIP puede suscribir convenios específicos con la Entidad responsable de las inversiones a ser transferidas al PEIP, que establezcan compromisos que sean necesarios para efectivizar la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones u otros que correspondan.

Artículo 8. Proceso de selección y remoción del/de la Director/a Ejecutivo/a

8.1 La propuesta de terna y criterios de evaluación para ocupar el cargo de directora/a Ejecutivo/a son presentados por la Entidad responsable del PEIP al momento de la solicitud de autorización de creación de PEIP. La citada terna debe

cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento y los que establezca el MEF a través de la DGPMI.

8.2 El Comité conformado por un representante de la Entidad responsable del PEIP, un representante de SERVIR y un representante del MEF son los responsables de evaluar la terna propuesta por la Entidad responsable del PEIP en la solicitud de autorización de la creación del PEIP, así como evalúan otras propuestas para ocupar el cargo de Director/a Ejecutivo/a que se presenten para dicho efecto, así como los criterios propuestos a efectos que los mismos se ajusten, se perfeccionen y/o se establezcan criterios adicionales que permitan la selección de un/una Director/a Ejecutivo/a idóneo/a para la naturaleza del PEIP autorizado.

8.3 Para la conformación del Comité de Selección la Entidad responsable del PEIP solicita a SERVIR y al MEF, mediante documento, la acreditación de sus representantes.

8.4 La conformación del Comité de Selección se formaliza en la primera sesión, pudiendo utilizarse el Formato 2: Modelo de acta de conformación e instalación del comité de selección del/de la Director/a Ejecutivo/a del PEIP. El representante de la Entidad responsable del PEIP actúa como secretario del Comité de Selección.

8.5 El Comité de Selección define su cronograma de trabajo y una vez que se haya elegido al/la Director/a Ejecutivo/a, eleva a la Entidad responsable del PEIP dicha elección para que esta proceda con su designación mediante resolución ministerial a que hace referencia el numeral 3.3. del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2020.

8.6 En caso de propuesta de cese de funciones del/de la Director/a Ejecutivo/a por parte de la Entidad responsable del PEIP, éste convoca al Comité de Selección mediante documento para la sesión de evaluación correspondiente. De resultar procedente, el Comité de Selección realiza el nuevo proceso para la elección del/de la Director/a Ejecutivo/a del PEIP conforme a lo establecido en el presente artículo. Dicho proceso también resulta aplicable para el caso de renuncia de funciones del/de la Director/a Ejecutivo/a del PEIP.

8.7 Los acuerdos del Comité de Selección se adoptan por mayoría simple y constan en actas, las cuales son custodiadas por la Entidad responsable del PEIP.

Artículo 9. Revisión de los estudios técnicos y/o expedientes técnicos o documentos equivalentes no elaborados por el PEIP

La OI con la ATE revisan los estudios técnicos y/o expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones que hayan sido elaborados por las Entidades responsables de las inversiones transferidas al PEIP, cuyo contenido es considerado para elaborar los requerimientos de los Contratos estandarizados, en caso resulten aplicables. Lo dispuesto en el presente artículo se aplica también en los casos de incorporación de inversiones posteriores a la creación del PEIP.

Artículo 10. Ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones del PEIP

10.1 La ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones se sujeta a lo establecido en los Contratos estandarizados suscritos por el PEIP, e inicia en los plazos y cronogramas estipulados en dichos contratos.

10.2 La ejecución física del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones puede realizarse a través de la modalidad de ejecución de reducción de tiempo (*Fast Track*), lo que implica que puede iniciar antes o durante la elaboración del diseño y/o expediente técnico o documento equivalente. La referida modalidad puede considerar otras maneras adicionales de ejecución superpuestas que se señalen en el Contrato estandarizado correspondiente.

10.3 La OI, con asistencia técnica de la ATE, verifican la calidad y el cumplimiento de las condiciones, parámetros y otros aspectos de la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones previstos en los Contratos estandarizados.

10.4 La OGP es responsable de planificar, programar, hacer el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los cronogramas de la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones, así como de controlar que se mantenga la información actualizada de la ejecución de dichas inversiones en el sistema informático del PEIP.

10.5 La verificación de la consistencia a que hace referencia el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 no resulta aplicable para el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones que se ejecutan a través del PEIP.

10.6 La liquidación y cierre del proyecto de inversión o individualmente el/los proyecto/s de inversión, programa/s de inversión y/o IOARR que conforman la Cartera de Inversiones del PEIP, se sujetan a lo establecido en sus Contratos estandarizados, lo cual debe ser registrado por la OI en el sistema informático del PEIP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la programación multianual de inversiones del PEIP

Para efectos del modelo de ejecución de inversiones públicas, la OGP cumple las funciones de OPMI, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la presente Directiva, y coordina con la OPMI del sector que corresponda en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

SEGUNDA. Implementación del sistema informático del PEIP

En tanto el PEIP no implemente el sistema informático efectúa los registros en el aplicativo informático del Banco de Inversiones la información correspondiente a la ejecución de las inversiones de acuerdo a los formatos establecidos por la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

La implementación del sistema informático del PEIP se realiza de acuerdo a las coordinaciones con la DGPMI y a los parámetros que establezca dicha Dirección General. El PEIP comunica a la DGPMI y a la Contraloría General de la República una vez implementado dicho sistema.

El PEIP es responsable de habilitar los accesos correspondientes a su sistema informático para que la DGPMI pueda efectuar la vinculación con el aplicativo informático del Banco de Inversiones, para tal fin se debe considerar como mínimo el acceso a la base de datos del PEIP.

TERCERA. Generación de información del PEIP

La información que genere el PEIP se registra en el sistema informático del PEIP, el cual se vincula con el aplicativo informático del Banco de Inversiones. La DGPMI establece los parámetros para el intercambio de información entre los referidos sistemas.

CUARTA. Incorporación de inversiones posteriores a la creación del PEIP

Para la incorporación excepcional de un proyecto de inversión o Cartera de Inversiones posteriores a la creación del PEIP en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, el PEIP sustenta el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 7 del Reglamento, siempre y cuando no afecte el plazo de vigencia del PEIP que fue autorizado. La opinión de la solicitud que realiza el PEIP, es emitida por la DGPMI y DGPP en el marco de sus competencias.

QUINTA. Anexo y Formatos

Anexo: Funciones de la OGP como OPMI.

Formato 1: Modelo de convenio para la ejecución de proyecto de inversión/cartera de inversiones por parte del PEIP

Formato 2: Modelo de acta de conformación e instalación del comité de selección del/de la Director/a Ejecutivo/a del PEIP

ANEXO

FUNCIONES DE LA OGP COMO OPMI

Para efectos de la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, la OGP cumple con las siguientes funciones de OPMI, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones:

NORMA	FUNCIONES	RESPONSABLE	
		OGP	OPMI DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP
Párrafo 10 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse, así como las que requieren financiamiento, de su ámbito de competencia, se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector.	X	
Párrafo 15 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por la UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI.	X	X
Párrafo 18 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Registrar a las UF del Sector así como a sus Responsables, siempre que estos cumplan con el perfil profesional establecido por la DGPMI, así como actualizar y cancelar su registro en el Banco de Inversiones. Dicho Responsable no puede formar parte de ninguna OPMI o UF. Asimismo, registra a las UEI, actualiza y cancela su registro en el Banco de Inversiones.	X (En el caso del PEIP, la OGP actualiza y cancela el registro de la OI en el Banco de Inversiones)	
Párrafo 25 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.	X	X
Párrafo 26 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Emitir opinión sobre la pertinencia de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional contenidas en el PMI de los GR y GL, de acuerdo con los criterios de cierre de brecha de infraestructura o de acceso a servicios y los establecidos por la DGPMI, en coordinación con los sectores respectivos.	X	X
Párrafo 7 del numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización.	X	

Párrafo 10 del numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Realizar el seguimiento de las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados e indicadores de resultados previstos en el PMI que permitan realizar la evaluación del avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios. Dichas evaluaciones se efectúan anualmente y se publican en el portal institucional del GR o GL.	X	X
Párrafo 11 del numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. Dicho monitoreo se realiza de acuerdo a los lineamientos que establece la DGPMI.	X	X
Párrafo 13 del numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Registrar a las UF del GR y GL así como a sus Responsables, siempre que estos cumplan con el perfil profesional establecido por la DGPMI, así como actualizar y cancelar dicho registro en el Banco de Inversiones. Asimismo, registra, actualiza y cancela el registro de las UEI en el Banco de Inversiones.	X (En el caso del PEIP, la OGP registra a la OI y sus responsables en el Banco de Inversiones)	
Párrafo 14 del numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.	X	X
Numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01	El Responsable de la OPMI registra a las UF en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 02-A: Registro de la UF y su Responsable para lo cual debe verificar que los órganos, unidades orgánicas y demás unidades de organización, unidades ejecutoras presupuestales, programas o proyectos especiales a ser registrados cuenten con competencias vinculadas a las inversiones que se van a implementar así como con profesionales especializados en la formulación, evaluación y/o aprobación de inversiones que le sean encargadas. Asimismo, registra al Responsable de las UF para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el mencionado formato. El Responsable de la UF puede coincidir con el de la UEI.	X (En el caso del PEIP, la OGP registra a la OI y sus responsables en el Banco de Inversiones)	
Numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01	El Responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnica necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución. La UEI registrada puede coincidir o formar parte de una UF y viceversa.	X (En el caso del PEIP, la OGP registra a la OI y sus responsables en el Banco de Inversiones)	

FORMATO 1

MODELO DE CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN/CARTERA DE INVERSIONES POR PARTE DEL PEIP

Modelo de Convenio al que se refiere el literal g) del artículo 3 del Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública (PEIP), el cual debe ser adaptado en cada caso.

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE INVERSIÓN ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA XXXX Y LA ENTIDAD PÚBLICA YYYY (la Entidad responsable del PEIP y la/las Entidad/es responsable/s de las inversiones transferidas al PEIP)

Conste por el presente documento, el Convenio para la ejecución de proyectos de inversión y/o Cartera de Inversiones por parte del Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP), que celebran de una parte **LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP XXXX**, con RUC N°, con domicilio legal en, debidamente representado por(Titular de la Entidad o quien cuente con facultades para suscribir el convenio), el señor, autorizado por (Documento que autoriza la suscripción del convenio) del (fecha), a la que en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PÚBLICA XXX**; y de la otra parte **LA ENTIDAD YYYY**, con RUC N°, con domicilio legal en, debidamente representado (a) por (Titular de la Entidad o quien cuente con facultades para suscribir el convenio), señor....., designado mediante..... (*documento que corresponda*), al que en adelante se le denominará **LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES TRANSFERIDAS AL PEIP**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; su Reglamento y normas complementarias.
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- 1.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 1.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.

- 1.8 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatoria.
- 1.9 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- 1.10 Resolución Directoral N° 009-2020-EF/63.01, que aprueba los Lineamientos operativos para la implementación del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento.
- 1.11 Resolución Directoral N° 011-2020-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS

El modelo de ejecución de inversiones públicas recoge las mejores prácticas y altos estándares internacionales para la ejecución efectiva de las inversiones públicas; para lo cual brinda facilidades para su revisión y desarrollo, que aseguren la ejecución de las inversiones, a través del cumplimiento de su cronograma, costos, alcance y calidad establecida.

Dicho modelo es aplicado por los PEIP en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, su Reglamento y normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP es una Entidad del Gobierno Nacional, que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y tiene interés en implementar el PEIP a cargo de la ejecución de proyectos de inversión y/o programas de inversión viables y/o IOARR de XXXX, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, su Reglamento y normas complementarias.

LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES TRANSFERIDAS AL PEIP es una Entidad pública (*del Gobierno Nacional y/o entidad pública del Gobierno Regional y/o de la Municipalidad Metropolitana de Lima*) que tiene interés en transferir sus proyectos de inversión y/o programas de inversión viables y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación (IOARR) para su ejecución por parte del PEIP a ser gestionado por **LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los compromisos iniciales para facilitar la ejecución del proyecto de inversión/programa de inversión/IOARR (en

adelante, el proyecto de inversión/Cartera de inversiones), en el marco del modelo de ejecución de inversiones públicas, a través de un PEIP autorizado y creado para tal efecto; lo cual será tramitado ante el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del artículo 6 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 021-2020.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN/CARTERA DE INVERSIONES.

El proyecto de inversión/inversiones (proyecto/s de inversión, programa/s de inversiones y/o IOARR) de la Cartera de Inversiones a la que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio se encuentran viables/aprobados según el aplicativo informático del Banco de Inversiones a la fecha de suscrito el presente Convenio; y se detalla a continuación:

Proyecto de inversión

(denominación y código único de inversiones)

-
.....

ó

Cartera de Inversiones

Conformado por (denominación y código único de inversiones)

-
.....
-
.....

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP

Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP:**

- 6.1 Gestionar la implementación del PEIP que se encontrará a cargo de la ejecución del proyecto de inversión/Cartera de Inversiones.
- 6.2 Verificar y brindar asistencia para el cumplimiento de los criterios para la incorporación del/de la proyecto de inversión/Cartera de Inversiones al PEIP, para el cumplimiento de los criterios y condiciones establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y normas complementarias.
- 6.3 Disponer las acciones necesarias para la puesta en operación del PEIP que se encontrará a cargo de la ejecución del proyecto de inversión/Cartera de Inversiones, una vez autorizada su creación de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 021-2020.
- 6.4 Registrar en el Banco de Inversiones el cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones del proyecto de inversión/Cartera de Inversiones materia del presente Convenio, a través del PEIP creado.
- 6.5 ...

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES TRANSFERIDAS AL PEIP

Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES TRANSFERIDAS AL PEIP**:

- 7.1 Efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de los criterios y condiciones para la incorporación de proyecto de inversión o Cartera de Inversiones al PEIP, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 021-2020 y normas complementarias.
- 7.2 Trasladar la información generada en la fase de Formulación y Evaluación y/o en la fase de Ejecución, según corresponda, en el plazo acordado con **LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PEIP**.
- 7.3 Suscribir convenios complementarios con el PEIP, en caso resulte necesario, para la ejecución del proyecto de inversión o Cartera de Inversiones materia del presente Convenio.
- 7.4 Registrar el presente Convenio en el Banco de Inversiones.
- 7.5 ...

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS INVERSIONES

Una vez culminada la ejecución de las inversiones referidas en la Cláusula Quinta del presente Convenio, el PEIP transfiere a la **ENTIDAD XXXXXX** (en adelante, Entidad a cargo de su funcionamiento) el proyecto de inversión o Cartera de Inversiones en el plazo de (*puede señalarse por el plazo de duración del PEIP*), no debiendo superar el plazo para el cierre del PEIP conforme a lo señalado en el artículo 13 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio dura por el plazo total de ejecución del proyecto de inversión/Cartera de Inversiones, incluyendo su transferencia a la Entidad a cargo de su funcionamiento.

El presente Convenio será registrado por **LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LAS INVERSIONES A SER TRANSFERIDAS AL PEIP** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ni de las disposiciones o procedimientos establecidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, su Reglamento y normas complementarias.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el departamento de..... a los..... días del mes de del año 20.....

**TITULAR DE LA ENTIDAD
RESPONSABLE DEL PEIP**

**TITULAR DE LA ENTIDAD
RESPONSABLE DE LAS
INVERSIONES A SER
TRANSFERIDAS AL PEIP**

FORMATO 2

MODELO DE ACTA DE CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL/DE LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PEIP DENOMINADO “XXX”

En la Ciudad de xxx, reunidos en XXXXXXXX, el día XXX del mes de xxx de xxx, a horas XXX, se da inicio a la reunión de conformación del Comité de Selección del/la Director/a Ejecutivo/a del Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP) denominado “xxxxxxx”, creado por el Decreto Supremo N° xxxxxxxx, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones.

Al respecto, de acuerdo con el numeral 6.6 del artículo 6 del Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, la entrada en vigencia de la norma que aprueba la creación del PEIP habilita a la Entidad responsable del PEIP a designar al/a la Director/a Ejecutivo/a del mismo, para lo cual conforma un comité para la selección integrado por un representante de dicha Entidad, un representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), quienes evalúan la terna propuesta por la Entidad responsable del PEIP, así como otras propuestas que se presenten para dicho efecto.

Considerando que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° XXX-202X-XXXXXX, publicado en el Diario Oficial El Peruano el (*consignar fecha*), que aprobó la creación del referido PEIP, se habilitó al Ministerio (*consignar a la Entidad responsable del PEIP*) a designar al/a la Director/a Ejecutivo/a del mismo, en tal sentido, mediante los oficios N° xxxx se solicitó la acreditación de los representantes de SERVIR y del MEF.

Las entidades antes mencionadas, con oficio N° xxx y oficio N° xxx, acreditaron a sus representantes.

AGENDA:

1. Instalación del Comité de Selección.
2. Presentación del PEIP.
3. Aprobar fecha y agenda de la próxima sesión.

DESARROLLO:

1. Instalación del Comité de Selección

Considerando que las entidades han acreditado a sus representantes, se da por conformado e instalado el Comité de Selección del/de la Director/a Ejecutivo/a del PEIP, el cual se encuentra integrado por las siguientes personas:

1. Sr/a. XXX, identificado con DNI N° XXX, representante del SERVIR.

2. Sr/a. XXX, identificado con DNI N° XXX, representante del MEF.
3. Sr/a. XXX, identificado con DNI N° XXX, representante del (*Consignar la Entidad responsable del PEIP*), que actúa como secretario del Comité.

2. Presentación del PEIP

El representante de la Entidad responsable del PEIP realiza la presentación de los objetivos del PEIP denominado "xxx", así como de sus inversiones y otros aspectos que resulten necesarios considerar, a cargo del (*Consignar la Entidad responsable del PEIP*), finalizando otorga la palabra a los demás representantes para recibir sus comentarios.

3. Aprobar fecha y temas de la próxima sesión.

Los integrantes del Comité acuerdan la fecha para la siguiente sesión y los temas de agenda a tratar. (*Sugerencia: punto de la próxima agenda aprobar los criterios de selección*)

ACUERDOS:

Como acto seguido se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Dar por conformado e instalado el Comité de Selección del Director/a Ejecutivo/a, integrado por:
 - Sr/a. XXX, identificado con DNI N° XXX, representante del SERVIR.
 - Sr/a. XXX, identificado con DNI N° XXX, representante del MEF.
 - Sr/a. XXX, identificado con DNI N° XXX, representante del (*Consignar la Entidad responsable del PEIP*), que actúa como secretario del Comité.
2. Aprobar que la próxima sesión se realizará el XXX, a fin de tratar los puntos de agenda aprobados, que se señalan a continuación (*Sugerencia: punto de la próxima agenda aprobar los criterios de selección*):
 - XXX

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las XXX horas se da por culminada la sesión acordando iniciar las coordinaciones inmediatamente.

Entidad responsable del PEIP
NOMBRE

Ministerio de Economía y Finanzas
NOMBRE

Autoridad Nacional de Servicio Civil
NOMBRE

